

Sesión del 10 de Noviembre de 1883.

Asistieron los V. H. Presidente, Vicepresidente, Guzmán, Estupinan, Acosta, Ribademora, Lara, Estar, Enríquez, Ovalles Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade, Chamano, Flores, Campaescano, Ponce, Alonzo, Barja (Luis G.), Varca, Echeverría, Quevedo, Barba Jijón, Nieto Fernández, Montalvo (A.), Montalvo (F. J.), Saenz, Alvear, Linaraburu, Yocine, Bandera, Roman, Sobero, Cordero, Ullauri, Corral, Matosillo, Crespo E. Muñoz, Yaguas, Rufino Escudero, Ojeda, Castro, Chaves, Maquero Pavla, Marín, Quintanilla, Talverde, Cuealon, Venegas Camacho, Aguirre Jado, Cardenas, Alfaro, Andrade Marín, Moreno Martínez Pallares, Aranes, y Vargas Torres.

Leida el acta de la sesión anterior, el V. H. Crespo Corral observó que no constaba en ella la circunstancia de haber expuesto el V. H. Cardenas que dedicaba la renuncia de sus dictos al V. H. que, en una de las sesiones pasadas, le dijo que tenía la conciencia en un bolsillo. Después de lo cual se aprobó el acta.

Entonces el V. H. Flores que se fuere también constatar la inasistencia que la barra, interrumpió el día anterior, el discurso de un V. H. Diputado, debiendo advertirse que este fue de los elegidos por la Provincia de Pichincha y de los que forman la Mayoría en la Convención.

El V. H. Salazar (Luis A.) repuso que, en los actas, solo se hace constar los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea, no los atentados de una barra compuesta de gente torpe e villana; que podría atribuirse al noble pueblo Quitoto un hecho en el que no ha tenido participación alguna, pues no fue el pueblo de Quitoto el que se encontraba en la barra el día 9, sino una gavilla de dictadores, acudidos por el hijo del ex-General Echeverría. Con mismos infames, añadió, que en el Congreso de 80, aplaudieron la desvergüenza de los que aumentaban dictos y sueldos para sí, y los sufragios, y daban a la ley efecto contrario a fin de poder aprovechar de ella, han tenido la audacia de venir a ultrajar a esta V. H. Asamblea interrumpiendo a un V. H. Diputado que con laudable desinterés, cedió todos sus dictos en favor de una clase desvalida.

El V. H. Flores dijo: una vez que en el acta no se ha mencionado un desagradable incidente ocurrido ayer, deseo conste para la historia que la innea tentativa que se ha hecho en la Barra de esta Asamblea para ahogar en clamores la voz de un representante

ti del pueblo; para enaectar su libertad, garantida por la Constitucion, han sido en contra, no de ningun Diputado venido de fuera, no de uno de la minoria, sino de un Diputado de Pichincha, de un miembro de la mayoria Parlamentaria. — Para honra del pueblo de mi nacimiento, deseo conste tambien que, segun lo ueaba de enunciar el Y. Salazar, los autores de ese desacato no fueron hijos de ese pueblo tan culto como valerosos, sino los vencidos del dia de Enero, los mismos que aplaudieron el unico aumento de sueldos i dietas, y se aprovecharon de ellos, i de algo mas. Como los Y. Yca i Echeverria manifestaron deseos de que se les explicara el motivo que se ha tenido para hacer la distincion de mayoria i minoria; el Y. Flores contestó que era muy sabido que se temian ultrajes del pueblo de Quito para los Diputados de la minoria. Como lo comprobaban las notas de los Gubernos de Guayaquil, Manabá i Esmeraldas, los cuales, alegando lo ocurrido el 2 de Setiembre en esta Capital, pretendieron que la Asamblea Constituyente no se reuniese en ella, como se habia dispuesto en el decreto de elecciones; i que, por este motivo, queria que conste el desacato del dia mismo, unico que ha tenido lugar en la barra, fue en contra de un Diputado de Pichincha, i no de uno de la minoria.

Luego se dió lectura al acta de la sesion extraordinaria del dia anterior, y puesta a debate, el Y. Salazar (Luis A.) manifestó que era impropio designar los proyectos con el nombre de su autor, que el Y. expositor no lo habia hecho como aparece del acta; a lo cual replicó el Y. Flores que eso es conforme con las costumbres parlamentarias de todos los paises, i así, en los Estados Unidos, los decretos se conocen siempre con el nombre del que los ha formulado.

El Y. Salazar replicó, sin embargo de lo expuesto por el Y. Flores, no quiere que se le atribuya un calificativo que no ha merecido.

El Y. Parra (Luis Y.) dijo: "que no constaba en el acta lo expuesto por el, al discutirse la sesion primera del título segundo de la Constitucion, a saber; que no le parecia exacto lo dicho por el Y. Enriquez, pues aun el nacimiento no basta algunas veces para conferir por sí solo la calidad de senatorio; que el hijo de

padres extranjeros, no la tiene ipso iure, sino que es menester
ademas, que residan en el Ecuador, y que, sin embargo, na
die niega que, al residir en esta Nacion, tal hayo el señal
mano de nacimiento.

Con estas observaciones se aprubo el acta.

Entonces el Y. C. Saena
manifestando que las reclamaciones a las actas hacen pe
der el tiempo inutilmente, propuso (con apoyo del Y. C. Ban
deras, lo siguiente: " que en las actas conste el asunto que
se discute y el resultado del debate, mas no este, a' no ser q
los Y. C. Y. C. Diputadas den su razonamiento por escrito
se reservo' para discutirse por su orden.

Enseguida, se leyó un oficio del ministerio de la Guerra
al que se acompaña la representacion que ha eleva de S.
rafin Revelo, solicitando el pago de un dinero; i se dio
Cuenta, ademas, de las siguientes peticiones: la de los vecinos
de la parroquia de Quimiac, que solicita fondos para la co
struccion de un puente en el rio Chambo; otra de los mismos,
para que se le anexe al Canton de Rivamba; i la de José An
nis Lara, que exige habilitacion de sus letras de retiro i condo
nacion del pago de sueldos percibidos durante la dictadura.
Pasaron respectivamente a las Comisiones segunda de otras pu
blicas, segunda de peticiones, i de Guerra.

Puesta a' debate la proposicion del Y. C. Saena, el Y. C. Varca
dijo que el artículo veinte del Reglamento interior determina
la forma i condiciones de las actas, al prescribir que se redac
tin con claridad, precision i exactitud, y que en consecuencia
sua, no podia aceptarse la proposicion por ser refractaria a
Reglamento.

El Y. C. Banderas repuso que, en su concepto,
obligacion que el Reglamento impone a' los Secretarios es re
lata solo a' las deliberaciones i acuerdos de la Cámara, porque
es absolutamente imposible que recuerden, para consignar en
el acta, todo lo que se diga, durante los debates en una Asam
blea tan numerosa como la presente: que esto ultimo corres
ponde a' los taquígrafos.

El Y. C. Varca: " si la proposicion no es
refractaria del Reglamento y innecesaria "

El Y. C. Boya (Luis G.):

que la prueba de que se puede redactar los actos, insertando en ellos el debate, es que así se han redactado los anteriores; que, no por vanidad o mera curiosidad se exija este requisito, sino por ser indispensable que conste los fundamentos de las resoluciones de la Asamblea.

El H. Saenz: que, al proponer que los actos sean mas concisos, ha querido que conste los fundamentos de la discusion, lo sustancial de los discursos, pero que se suprima todo lo superfluo e impertinente para evitar frecuentes reclamaciones.

El H. Andrade Marin repuso que la proposicion es refractoria del reglamento; que por otra parte, conviene que las generaciones futuras encuentren en los actos el espíritu de las disposiciones legislativas y la historia fidedigna de su establecimiento; y que, finalmente, en los actos debe constar todo lo que pasa en los debates, para que el público aplauda lo bueno y censure lo malo, y de este modo, los H. H. Diputados tengan un estímulo, para el buen desempeño de sus funciones.

El H. Presidente observó que los actos no pueden ser una relacion literal de cuanto se dice en los debates, pues entonces se gastaria, en solo leerlos, el mismo tiempo que en estos; y que es practica de todas las naciones civilizadas que los Secretarios formen solamente la relacion sucinta de las deliberaciones y acuerdos de la Cámara, y que los taquígrafos lleven, por separado los debates.

El H. Andrade Marin añadió que, si lo que se quiere es un extracto de los debates, esto mismo se ha hecho en todas las actas anteriores, sin que haya exactitud en lo aserorado respecto de las frecuentes reclamaciones, las cuales se han referido, casi siempre, a incidentes de ninguna importancia, como la del H. Flores.

El H. Flores: Yo no he hallado, como se desprende, tal vez, de las palabras del H. Andrade Marin, falta alguna en la Secretaria por haber omitido mencionar lo ocurrido en la tarde ayer.

Incidentes de esa naturaleza son del recorte de los taquígrafos, a quienes incumbe fotografias, para valerme del símil, que acaba de emplear el mismo H. propinamente, la fisonomía externa de una Asamblea. Harán hacer los Secretarios con seguir el movimiento de los debates dentro de la Cámara, y aún no sé, dicho sea de paso, como puedan alcanzarse para tan importante trabajo, sobre todo, si se repiten las dos sesiones diarias de ayer, como pueda ser indispensable.

Acabado el debate, se cerró la propo-

sieron; y el H. Andrade Marin hizo esta otra, con apoyo del H. Valverde: "Que para los trabajos de la Asamblea, se contrate dos quisgrafos de los que hay en Guayaquil, con la dotación que parezca razonable, á juicio de la Comisión de la Mesa."

El H. Salazar (Luis A.) dijo: que, si hay exactitud en los actos, como lo ha manifestado el mismo autor de la moción, le parece enteramente innecesario que se contraten taquígrafos, aumentando así los gastos sin provecho alguno; que en nuestras Asambleas se acostumbra pronunciar discursos, sin prepararlos de antemano, por lo cual conviene que los actos sean relaciones prudentemente compendadas, pues de lo contrario, podrían caer en ridiculo algunos H. H. Diputados. Que, por tanto no juzga razonable hacer en la mala situación en que se encuentra el Erario, un fuerte gasto, sin mas objeto que el de que satisfaga su pueril vanidad algunos miembros de la H. Asamblea.

El H. Flores manifestó que proposición es inútil, por cuanto los taquígrafos deben estar ya contratados en Guayaquil, por el Presidente de la República.

El H. Caamaño acordó que la proposición aprobada por la Cámara, en virtud de la cual se discutirá y adopte el Reglamento Interior expresa que pueden reformarse sus artículos en el curso de las sesiones y que juzgaba convenientemente que se reforme el relativo á la redacción de los actos, disponiendo que sean algo más abreviadas, pues, en su concepto, basta que comprendan lo sustancial de los debates.

El H. Chavez expuso que un gasto, como el que se quiere hacer en los taquígrafos, siendo útil y económico; y que resultaría, además, la ventaja de que se establezca una escuela de taquígrafía en esta Ciudad, lo cual es muy conveniente, tanto para la Nación, como para los particulares que quisieran adoptar esa profesión.

El H. Andrade Marin dijo: las razones del H. Salazar (Luis A.) son en favor de mi proposición. Ha dicho que procedemos á la rúbrica, y que se componen discursos sin estudio; pues, por lo mismo será una ventaja que haya taquígrafos que tomen todos nuestros defectos, á fin de que nos reformemos en lo sucesivo. De esta manera, no se perderá el tiempo hablando inconsideradamente, como sucede con frecuencia, por el temor de ser reproducidos á la letra los razonamientos que no se hayan meditado.

El H. Salazar (Luis A.) repuso que jamás ha visto que hayan de cursar á la rúbrica, ni ha dicho semejante cosa, sino que no se trayen discursos preparados de antemano. Que si el H. An.

drado Marin quiere que los suyos sirvan de modelo, y desea obtener aplausos, de los dadas, recibidos para que se inserten en el acta, o publicarlos por su Cuenta. Que los quimientos o sus Cuentos puros, que Costarian los taquigrafos, puedan emplearse en objetos mas importantes, y provechosos para el pais, como en fomentar los establecimientos de enseñanza primaria, por ejemplo, con lo cual se satisfacerian las aspiraciones de los padres de familia que, a decir verdad habian de quedar mas contentos, con ver a sus hijos en las escuelas, que leyendo los discursos que tenga a bien componer el Sr. Andrade Marin.

El Sr. Coamano observó respecto a lo dicho por el Sr. Charca, que taquigrafia puede aprenderla Cualquiera en un arte, sin necesidad de maestro; y el Sr. Ovalle Salvador hizo presente que la Convencion del 61, habia expedido un decreto ordenando que se Contratasen taquigrafos, el cual no se llevó a efecto; y que por lo tanto la proposicion era inutil.

Cerrado el debate, fue negada.

Continúa la segunda discusion del proyecto de Constitucion, y pasaron a tercera, desde el artículo doce, hasta el Cuarenta y tres inclusive, con las siguientes modificaciones.

Leído el artículo doce, el Sr. Charca pidió que se adoptase en su lugar el diez del proyecto formulado por el Sr. Presidente, indicacion que fue apoyada por el Sr. Andrade Marin, quien observó, ademas, que el requisito de saber leer i escribir para ser Ciudadano debe exigirse tanto en el Casado, como en el mayor de veinte i un año, y no solo en este ultimo, como aparece del artículo que se discute, el cual debe tambien comprender a los viudos.

El Sr. Alfaro: que el artículo en discusion se opone al tercero del proyecto, puesto que, al excluirse de los derechos de Ciudadania a los que no saben leer i escribir, no seria popular la forma de Gobierno en el establecido; lo cual, ademas, es injusto, por que la ley no da derechos, unicamente los declara i garantiza.

El Sr. Cripto E. dijo: "las leyes deben fundarse en las circunstancias; las leyes no deben ser otra cosa que la expresion del estado social"

Ahora bien: nuestras circunstancias y estado social son tales, que es imposible la creacion de formas mas perfectas en el Gobierno. La mayor parte de los senatorianos no preen las condiciones necesarias para la debida intervencion politica; y aun entre los que saben leer y escribir no siempre se encuentran individuos que

conozcan sus derechos y deberes en lo tocante a la cosa pública. Enmienda en cuenta esto, me parece por de propósito la pretensión del H. Alfaro, tocante a extender los derechos de ciudadanía a los que no saben leer y escribir. Las grandes masas de doctores, no son sino grandes masas de esclavos que pisan y pisan al capricho de su dueño. Sean todos hábiles, sean todos conocedores de su condición social: cruciados, en buena hora, la ciudadanía. Pero, encargarse a incapaces e ignorantes el ejercicio de los derechos políticos, es establecer la más absoluta incompetencia, y la tiranía legalizada.

Además, la pretensión del H. Alfaro tiende al sufragio universal; y el sufragio universal, la demás de imposible y absurdo, es contradictorio; pues no hay razón para excluir del goce de los derechos políticos a nadie, ni a los incapaces, ni a las mujeres, ni a los niños; y si se excluye a estos, bien puede excluirse también a los que no saben leer y escribir.

Por fin, la pretensión del H. Alfaro mata la libertad; pues que el H. Alfaro quiere encomendar a los ignorantes el ejercicio de los derechos políticos; y esto no puede asegurar la libertad, sino perderla; pues los ignorantes no harán otra cosa que sujetarse a la vergonzosa tutela de curules y los poderosos.

El H. Camacho apoyó lo dicho por el H. Alfaro; agregando que todo aquel a quien toca la ley debe tener parte en su formación, sin que se pueda excluir mas que a los inhabiles por naturaleza; y que conviene adoptar el sufragio universal, por cuanto el difundiría la ilustración en todas las clases sociales.

El H. Lizarraburu dijo que

opinaba por el sistema contrario; pues, desde que se abolieron los colegios electorales, la República ha dado un paso hacia atrás, por que casi siempre son los decaídos desaceitados aun siendo los doctores los que saben leer y escribir; y que lo serían más, si se llamase a sufragar a los idiotas, a los incapaces de discernimiento, como lo pretenden los H. H. Alfaro y Camacho.

Como el H. Quereza observara que se perdía el tiempo con discusiones; impropiedades el H. Alfaro contestó que solo había hecho una indicación, para que se diga en el art. 3.º: "El Gobierno de la República es oligárquico, y no popular?"

El H. Lizarraburu, abudando a lo expresado por el H. Quereza, replicó que, en la segunda discusión, hay derecho para discutir; y el H. Ponce repuso que las discusiones no se discuten, ni se pueden modificar, un proyecto sino por medio de una proposición en forma.

Cerrado el debate, pasó el artículo a tercera discusión.

Como el H. Vicepresidente quisiera que la Asamblea se limite a oír una segunda lectura del proyecto, para que los H. H. Diputados hagan sus apuntamientos para tercera discusión; el H. Cardenas dijo que, en tal caso, habría dos lecturas, y una sola discusión, siendo así que esta es provechosa en cada una de las tres lecturas, para fijar y esclarecer las ideas.

Como en consideración el art. 13.º, el H. Estupinanón observó que el inciso 2.º del 5.º expresa que la enmienda se pierde en el caso de favorecer

una facción extranjera; i que era necesario poner en Concordancia los dos artículos.

El H. Chavez indicó que se sustituya el artículo con el once del otro proyecto.

El H. Vaquero Davila: que al inciso tercero se agregue o por totum mas de una vez en los mismos incisos.

El H. Alfaro: que se supriman los dos últimos incisos.

Leído el artículo quince, los H. H. Estupinán y Luazarri fueron indicaron que el inciso segundo debia limitarse a expresar que los derechos de Ciudadania se suspende por hallarse procesado un Ciudadano como reo de una infracción que merezca una pena que pase de seis meses de prision; pues la muerte i la reclusión son mayores que aquella; y que el inciso tercero se redacte con mayor claridad, expresando que se refiere a los delitos oficiales.

El H. Vicepresidente indicó que se reemplaze el artículo en discusión con el número seis del artículo once del otro proyecto.

El H. Presidente observó que, antes de sentencia, no puede saberse la pena que se imponga, al procesado, y por lo mismo el artículo debe decir simplemente "por crimen o delito"; a lo que repuso el H. Corral que, en el auto motivado, se califica la infracción i se sabe ya la pena que merece, y que, respecto de las observaciones de los H. H. Estupinán i Luazarri, está claro que el número segundo se refiere a los simples Ciudadanos y el tercero a los empleados públicos.

El H. Andrade Manin indicó que el inciso primero diga: "por interdicción judicial para administrar los bienes", pues, segun está redactado, parece que hay algun juicio especial, en el que pueda decretarse la interdicción de los derechos políticos.

Sumetido a debate el artículo diez i seis, el H. Enriquez indicó que se sustituya con el segundo del otro proyecto; y el H. Cardenas que ésta es una garantía, como cualquiera otra, y que, por lo mismo, debia colocarse entre ellos, no en título separado.

En cuanto al artículo diez i siete, el H. Enriquez pidió que se comprenda entre los Criminos que me

con pena de muerte el atrocísimo de traición a la Patria.

Entonces el H. Camacho dijo: "La ley de Dios prohíbe matar al prójimo y la sociedad no puede hacer lo que es prohibido al hombre". Pidió en consecuencia que se suprima el artículo.

El H. Estupinan preguntó si quedaba derogados por este artículo los casos en que el Código militar establece la pena de muerte, y el H. Flores repuso que, según el tenor claro del mismo artículo, no se excluye tales delitos, pues solo habla de los delitos públicos y comunes.

El H. Estupinan dijo: para el efecto de que no se acepte las indicaciones del H. Camacho, pidió que se comprenda los incendiarios entre los castigados con esta pena.

El H. Cardenas indicó que, para tercera discusión, debe tomarse a la vista el Cuadro estadístico Comparativo de los Crimenes Cometidos antes de la abolición de la pena de muerte, y después de ella, para saber si se han aumentado o disminuido los asesinatos y mas delitos atroces; a lo cual contestó el H. Flores que no podía existir tal Cuadro, una vez que en la época de Veintemilla, todos los Criminales estaban en el Gobierno.

El H. Andrade Marin indicó que se redacte el artículo de esta manera: "En ningún caso se impondrá pena de muerte por Crimenes políticos, ni tampoco por Crimenes Comunes, exceptuados el asesinato y el parricidio, y por los militares, solo en tiempo de Campaña, y a los que se hallen en servicio activo."

Puesto a debate el artículo diez i ocho, los H. H. Cárdenas, Muñoz Matorell e Andrade Marin opinaron que debía suprimirse por inútil.

La misma observación hizo el H. Cárdenas respecto de la primera parte del diez i nueve; oponiéndose a ello los H. H. Camacho y Andrade Marin, pues dijeron que nuestros prisioneros son esclavos.

El H. Flores dijo que debe conservarse este artículo, por cuanto somos vecinos del Brasil, imperio esclavista; y que, por falta de un artículo semejante en la Constitución de los Estados Unidos, tuvo lugar la septentrión guerra del año sesenta i cuatro.

Habiendo observado el H. Estupinan que en el artículo veinte se daba por demás la palabra forzoso, los H. H. Flores y Montalvo Francés, contestaron que también hay voluntarismo, como puede verse en el diccionario de la lengua.

El H. Chaves

indicó que, en lugar del artículo veinte i uno, se adopte la letra C, número 20, artículo veinte i dos del otro proyecto. Los H^{os} Flores i Montalvo (Brame) observaron que se podía exigir servicios mentales forzados, como lo son todos los Cargos Concejales.

Respecto del artículo veinte i Cuatro, el H^o. Estupinan hizo la muerza indicacion que al número segundo del artículo que ee; y el H^o. Andrade Marin, que debe decirse "apremio personal" en vez de "Apremio legal."

Leído el artículo veinte i Cinco el H^o. Presidente observó que la palabra infracción es demasiado genérica, y que debe decirse "Crimen i delito."

El H^o. Andrade Marin que debe imponerse la obligacion de ajar Constancia en los autos de la orden de arresto o prision.

El H^o. Corral observó que no se facultaba a los Ciudadanos a conducir al infractor a la Carcel, sino antes la autoridad competente, y que por tanto, el artículo debe entenderse aun: a los simples Contravenciones.

El H^o. Flores manifestó la conveniencia de que, como lo dispone el artículo, Cualquiera pueda conducirse a presencia de la autoridad competente al que cometa una infracción; pues convertiria a cada uno en guardian del orden público, cual sucedia en Nueva York donde Cualquiera tenia el derecho T. D. de conducir ante la autoridad competente a quien maltrata al que no pueda defenderse, aunque el objeto del maltrato sea un caballo o cualquier otro infelice animal. Esto es un tanto mas necesario en un pais, como el nuestro, de escaso de policia y donde los hábitos de orden no pueden compararse con los de los Estados Unidos.

El H^o. Mallauri indicó que se Constituya con la letra C, caso tercer, artículo veinte i dos del otro proyecto.

Respecto del artículo 28 el mismo H^o. Mallauri pidió que se agregue "y el destierro;" y el H^o. Andrade Marin que se extienda, la prohibicion a los delitos militares; a lo cual repuso el H^o. Corral Salva que, siendo absoluto el artículo, no viene a Cuenta la indicacion.

Leído el artículo veinte i nueve el H^o. Alfaro indicó que debía suprimirse, por cuanto en el artículo siguiente esta previsto el Caso; y el H^o. Chaves que se diga "Confiscacion de bienes."

En cuanto al artículo treinta y tres el H^o. Montalvo (Adriano) pidió que se diga "Todo reuacion"

puede expresar y publicar libremente sus pensamientos de palabra o por medio de la prensa, quedando solo sujeto a las leyes por injuria o calumnia; y el Sr. Camacho que se agregue: "y juagallo por un jurado."

El Sr. Anón de Maniz; que al fin del artículo treinta y cuatro, se agregue: "y en ningún caso por la noche?"

Puesto a debate el artículo treinta y cinco el Sr. Pánderas indicó que, además, del pago de alquiler, se ordene la indemnización de daños y perjuicios; y el Sr. Camacho que se agregue la prohibición de desparar a los que habitan una casa, para alzar tropas.

El Sr. Muñoz pidió que se suprima el artículo por inútil.

Sometido a debate el artículo treinta y seis, el Sr. Cárdenas dijo que el sufragio no solo es un derecho, sino también un deber, y así lo establece la Constitución Mexicana; lo mismo expresaron los Srs. Enríquez y Alfaro.

El Sr. Flores impugnó la indicación de que el sufragio fuese obligatorio; fundandose, especialmente, en las dificultades prácticas que se oponen a que se hiciese efectiva tal prescripción legal en caso de existir; pues nada sería más fácil que eludirla: El que no quisiera votar podría siempre alzar cualquier impedimento físico, o (como el sufragio es secreto según la ley) depositar un voto en blanco o que no contuviese sino una huella. Si se estableciese, pues, una ley sin sanción, una mera proeza, como acaba de decirse de otra declaración Constitucional. Lo único que podría hacer la ley es declarar en abstracto infames a los que no votaron, como lo hizo el legislador de Atenas respecto de los que no tomaban parte en las contiendas civiles por que era el medio de prolongarlas.

La idea, pues, que envuelve la teoría de Stuart-Mill sobre que el sufragio es un cargo público, no es nueva como no lo son otras muchas que se crean tales. Ninguna de las diez y seis Repúblicas de este Continente, excepto México la ha adoptado, ni tampoco ningún pueblo donde rige el sistema representativo. Ha sido, pues, desechada en la práctica no menos que en el campo especulativo, en el cual la han combatido públicamente tan radicales como Sr. Justo Arce, según el cual, nadie duda de que el sufragio es renunciable.

Además, la abstención de votar es a veces la única protesta que sea dable elevar contra los abusos del poder a los oprimidos como ha sucedido, entre otros casos, en la Nueva Granada, donde el partido Conservador no quiso tomar parte en las elecciones que dieron por resultado la del General Obando.

El H. Enriquez razonó en favor de la opinión Contraria.

El H. Matorella expuso que, si este es un deber, no es solo de Conciencia; y que si se declarase lo Contrario, se daría ocasión á mil y mil abusos de parte de la autoridad, que llevara á los Ciudadanos por medio de la guerra á supagar.

El H. Cardenas expuso que, sin embargo, el sufragio de los libros prevaleceran. El H. Estupinan Comodoro la opinión del H. Matorella.

El H. Caamaño dijo: "que era tan nueva la doctrina de que el votar era un deber, que el Señor Florentino Gonzalez, profesor de Derecho Constitucional en Colombia, al ver esta doctrina en una de las obras de Stuart Mill, se quedó sorprendido, porque él había profesado lo Contrario toda su vida. Que él tiene la obra de este publicista inglés, en que efectivamente establece que el sufragio es un deber, no un derecho. Que si en nuestra Constitución se Considera como derecho, hay Contradicción con un artículo de ella por el cual se impone castigo á los que venden sus votos, ó compran el de otro; en razón de que todo derecho se puede vender, mas una obligación, no."

El H. Corral manifestó que la dignidad del Ciudadano y su libertad quedarían destruidas con este sistema.

El H. Hernandez: que desde que la autoridad intervinga, obligando á los Ciudadanos á votar, las elecciones quedarían perdidas.

Leyó el artículo treinta i ocho, el H. Crespo lo observó ser innecesario; y el H. Muñoz, que algunos gozan de fueros especiales. El H. Alfaro dijo que se garantiza la igualdad ante la ley, y que se supriman los fueros. El H. Corral indicó que, se diga: "sus propias leyes"; en lugar de "unas mismas leyes."

Al artículo treinta i nueve observó el H. Presidente, que no siempre es necesario el pasaporte en tiempos de guerra.

Respecto del Cuarenta i uno indicó el H. Muñoz, que la enseñanza no sea obligatoria; y el H. Camacho que sea obligatoria.

Al artículo Cuarenta y tres observó el H. Estupinan que para ciertos empleos se requiere que los Ciudadanos sean de nacimiento.

Tomado en Consideración el artículo Cuarenta i Cuatro el H. Hernandez preguntó si, en caso de no respetar los extranjeros la Constitución y la ley de la República, se les debiera desterrar; el H. Flores tomó la palabra y manifestó, á nombre de la Comisión, las razones que había tenido esta para modificar en un sentido favorable

a los extranjeros el artículo Cuarenta y Cuatro de la Constitución de 1861, el que decía literalmente: "Todos los extranjeros serán admitidos en el Ecuador y gozarán de seguridad y libertad siempre que respeten la Constitución y las leyes de la República". De donde se deduce que en no respetando la Constitución y las leyes, los extranjeros no podían gozar de seguridad, ni libertad: rigor de todo punto inamovible, y que no pudo estar en la mente del legislador. Tampoco la Comisión había querido dar cabida al artículo con que había reemplazado la Constitución del año 1869, el 110, que reza así "La República del Ecuador tiene derecho de extrañar de su territorio a los extranjeros que comprometan la seguridad interior o exterior del Ecuador, sin perjuicio de las penas que por ella merecieron".

Sino le había dado acogida la Comisión, no porque el Ecuador no tiene aquí el derecho, como lo tiene por la ley de las Naciones todo estado independiente, ni porque hubiese resultado inconstitucional alguno, pues no había resultado, y ni siquiera se había hecho uso de esa facultad sino porque era inútil consignarla en la Constitución, siendo inherente a la soberanía nacional. México lo ha hecho en verdad y un artículo Constitucional confiere al Gobierno la facultad de expeler al extranjero pernicioso; pero en esto, como en lo obligatorio del sufragio, es una excepción a la regla general. En todas partes, donde se ha creído necesario conferir expresamente al Ejecutivo el derecho que tiene toda Nación de expeler al extranjero transcurrido que pueda turbar el orden o la tranquilidad pública, ha bastado una simple ley, sin necesidad de disposición Constitucional. Esto sucede especialmente en Francia (donde se dictó la ley respectiva en tiempos de la primera República fundada); en Alemania y aún en Bélgica, tan parlamentaria, Constitucional y libre, y que hizo uso, no ha dudado de esa ley, para expeler de Bruselas a Victor Hugo y a Rochefort, así como ha hecho uso muchas veces Francia, y en 1854 hasta contra un Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos de tránsito para España, Pierre Soulé. México, dicho sea de paso, ejerció también aquel derecho contra un Encargado de Negocios de Estados Unidos.

El artículo Cuarenta y Cuatro pues, del proyecto no es sino una limitación, en bien del extranjero de las facultades demasiado latas, que daban contra el al gobierno, las Constituciones de 1861, y 1869, que han regido sin inconveniente

algunos en esta parte.

No hay un solo autor del Derecho Internacional, que niega el derecho indiscutible de todo gobierno para expeler a los extranjeros que turben su tranquilidad y comprometan la paz. Es ley de ser perjudicial a los extranjeros domiciliados, a los extranjeros respetables, les es altamente favorable, por cuanto a, a los malos y a los vagos.

Para conocer la necesidad de esta facultad en nuestra América, basta recordar lo concerniente a la admisión de tropas que introdujeron como iferos uno los nortes americanos hasta que formaron mayoría, la invasión del Conde Rousset Boute a Mexico y la Walker a Nicaragua.

En los Estados Unidos tiene también derecho el gobierno a expeler a los extranjeros perniciosos, y las autoridades locales de Nueva-York hacen uso todos los días de ese derecho, obligando a reembarsarse los inmigrantes menesterosos, inválidos y malos, y el Departamento del Estado de Washington ha dirigido reclamaciones energicas a los gobiernos de cuyos puertos han mandado tales inmigrantes, que se niega sin razón a recibir. Desde que en el tiempo de John Adams trataban los jacobinos franceses, conspiraron contra el gobierno de los Estados Unidos, éste afirmó su derecho para expeler a los extranjeros, derecho que enseña Story, el gran Comentarista americano. Este derecho permitió al gobierno de Lincoln entregar al español Arguilla a las autoridades de Cuba que le reclamaba por haber abusado de su puesto en Colon para introducir a gran bozales de Africa.

Y este derecho salvó tal vez ultimamente a los Estados Unidos de una grave complicacion internacional, cuando Hartman, el lacayo del emperador de Rusia, buscó a lo allí. Publícase que Rusia iba a solicitar su extradicion, y la opinion pública se pronunció fuertemente contra la entrega de ese hombre a una muerte segura. En este conflicto, Hartman desapareció de Estados Unidos porque el departamento de Estado se negó a dar las seguridades que pidieron para él sus abogados cubanos. En suma, las disposiciones del artículo Carenta Cuatro, mera enunciacion de la ley Internacional, es un hecho de hecho y de derecho en todas las Naciones.

El H. Presidente manifestó que el artículo no era conveniente ni justo, pues que debe otorgarse a los extranjeros toda clase de garantías. Que, además, es prácticamente imposible, porque si quien era el juez que decida cuando un extranjero ha dejado de respetar la Constitución y leyes de la República. Añadir que esta sería una arma puesta en manos del Ejecutivo, que es el Poder más aberrante, para hostigar a los extranjeros que no fueran adictos a su política.

Los H. H. Chara y Alfaro razonaron en el mismo sentido.

El H. Caamaño dijo: "Que, para ilustrar más la cuestión refería lo que había visto en un periódico extranjero; hacía pues, y era, que habiendo llegado a los puertos de Estados Unidos un buque cargado de perdices, irlandesas, el gobierno lo había hecho volverse sin permitir que los inmigrantes pusieran un pie en tierra. Que también hacía pues que se había dado una ley en los Estados Unidos prohibiendo la introducción de Chinos en el país, hasta pasados diez años, a consecuencia del clamor de los nacionales contra los Chinos, porque estos, con su industria, los perjudicaban".

Cerrado el debate, fue negado el artículo después de haber hecho el H. Bermúdez, con apoyo del H. Chara, la siguiente proposición: "Que se sustituya el artículo Cuarenta y Cuatro del proyecto de la Comisión con el vetado del proyecto particular."

Puesta en discusión, el H. Andrade Marín expuso que estaba conforme con el artículo 8; pero que era necesario amplificarlo, expresando que los extranjeros reclamarán por la ira diplomática, si, a pesar de estas garantías, se creyeran perjudicados; y el H. Alfaro expresando, que, ni los ecuatorianos, ni los extranjeros tendrán derechos a reclamar por los perjuicios que les causen las facciones. El H. Flores observó que la moción era contraria al derecho de gentes, que es parte de nuestra legislación; y probó citando a Brouckebly y otros distinguidos escritores, y aduciendo varias hechas por vía de ejemplo, que toda Nación tiene el derecho de expulsar a los extranjeros.

El H. Presidente replicó que también tiene el derecho de prohibirles la entrada en su territorio; pero que al Ecuador no le conviene usar de ninguno de sus velados derechos, a no ser que se quiera adoptar la política del Sr. Francia. Insistió sobre que el Ejecutivo necesariamente habría de ser mal juez en cuanto a decidir si era llegado el caso de expulsar a un extranjero.

El H. Fernandez dijo que el Derecho de Gento no prohibe dar garantías a los extranjeros; y que se les deben dar, sino no yudo, al menos iguales a las que tienen los Ciudadanos.

El H. Estupinan observó que el Código Civil les Concede las mismos derechos que a los Ciudadanos; pero que tambien deben tener deberes. El H. Chavez añadió que esos deberes constarían de una ley especial.

El H. Flores insistió sobre las ideas que anteriormente habia mitido, amplificandolas y corroborandolas con varios hechos históricos, para manifestar que en todos tiempos han tenido las Naciones el derecho de expulsar en ciertas Casas a los extranjeros, que este derecho es útil: que la guerra de los filibusteros en Nicaragua fué debida a norte-americanos intrusos, que quisieron adueñarse del país; y que la Francia perdió en la guerra franco prusiana, por la multitud de prusianos i alemanes que se hallaba en Francia y no habian sido expulsados: que en algunas Casas se ha hecho uso de este derecho hasta contra los agentes diplomáticos y que el Perú i Chile en la guerra pasada, hicieron tambien uso de él.

El H. Presidente repuso que, a medida que se extiende la Civilizacion, irán Cayendo las barreras de pueblo a pueblo y de Nación a Nación; que es lo que mas conviene a todos, y especialmente a Ecuador, pues los extranjeros traen al país Capital, industria, e movimientos; y que basta que no tengan derechos políticos para, se mantengan convenientemente sujetos. Finalmente dijo que si los extranjeros incurren en Crimines o delitos u otra falta, allí estaba el Código Penal, por el Cual serian juzgados.

El H. Motzelle: que se admita solo a los buenos extranjeros dándoles garantías practicas y determinando los deberes que deben cumplir.

El H. Alfaro: Puro que las Naciones tienen el derecho de que se trata; pero observó, en cuanto a lo expuesto por el H. Flores, que la guerra llamada de los filibusteros en Nicaragua, no fué debida a los norte-americanos intrusos, sino al General Jerez, individuo de aquel país, que lo invadió a viva fuerza despues de haber sido desterrado de él. Enseguida, entrego al H. Motzelle quemas con los extranjeros buenos pues que, en el modo de sentir del H. exponente, entendia por tales los buenos huerosos i laboriosos, que respetan la moral i las ley

del país. El H. Matorelle replicó que el mismo H. Alfaro había dado la Contestación a la pregunta que le dirigía; y añadió que según Albertini escritor peruano, las naciones han ejercido el derecho de que se trata, expulsando a veces a los mismos agentes diplomáticos.

El H. Andrade Marin: mucho hemos divagado, i sin motivo; pues como solo tratamos de los derechos Civiles que se deben Conceder a los extranjeros, es bien sabido que ellos gozan de los mismos que tienen los Ciudadanos. Añadió que en todas las naciones hay hombres buenos i malos; pero que no puede el Ejecutivo ser el juez de la Conducta que observen los extranjeros, los que solo deben estar sujetos a las leyes Esponsorias.

Por ser avanzada la hora se suspendió el debate, Con asentimiento de la H. Asamblea, y se levantó la Sesión.

El Presidente.
Francisco J. Salazar

El Secretario
Vicente Paz

El Secretario.
Sp. Filadelfo